



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 230

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00459-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-244 DEL 11 DE ABRIL DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 200-30-244 del 11 de abril de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID -19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA*", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 17 de abril de 2.020.

En este sentido, conforme a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogadas por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del mismo año, que indican que la mayoría de despachos judiciales del país no prestarán el servicio al público de manera presencial y suspendió los términos en casi todos los procesos, salvo algunas siguientes excepciones (A. PCSJA20-11532/2020, art. 2)¹, y de acuerdo a lo

¹ «1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

a. Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos de la revisión eventual.

2. Las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.

3. Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de

dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Municipio de Ansermanuevo.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el 581 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus Covid -19, y el mantenimiento del orden públicos", el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 al 27 de abril de 2020 en todo el territorio nacional.

En relación con el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, se advierte que la orden va dirigida a restringir en el Municipio de Sevilla, el aislamiento preventivo

la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.
- c. Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual».

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00459-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-244 DEL 11 DE ABRIL DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA
Pág. No. 3 de 3



para todos los habitantes de dicha municipalidad, desde el 13 al 27 de abril de 2020; igualmente indica quienes están exentos de la medida y las sanciones que se establecerán para las personas que las incumplan.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto objeto de estudio fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas a los Alcaldes, consagradas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en donde se le otorga atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 200-30-244 del 11 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sevilla si bien fue dictado en desarrollo del Decreto N° 581 del 8 de abril de 2020, lo ordenado en el mismo bien podría haberse decidido con base en las atribuciones conferidas al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 200-30-244 del 11 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sevilla (Valle del Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 402, 412, 457 y el 531 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República, así mismo expresa que el Alcalde es la primera autoridad de policía en el municipio y en virtud a ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que en virtud del artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, ha declarado el estado de emergencia, con el fin de tomar medidas de carácter social y económicas, pensando en la salud y bienestar de toda la población colombiana.

Que atendiendo la Emergencia Sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional, según los pronunciamientos de presidencia de la República, especialmente las nuevas medidas tomadas mediante el **Decreto Nro 581 del 8 de abril del 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*; el Gobierno Nacional ha extendido el tiempo del aislamiento preventivo para todo el territorio de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que así mismo, en el aludido Decreto 581 del 2020, en su artículo segundo (2°), sobre la *ejecución de la medida aislamiento*, ha ordenado a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que existe un compromiso por parte del Estado, en desarrollar las actividades tendientes a prevenir la transmisión del nuevo virus identificado como Coronavirus COVID-19, y calificado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una pandemia a nivel mundial (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII.)





DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

“ (...)

El Estado social de derecho se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden publico porque éste es de interés general, y como tal, prevalente” (...)

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que de conformidad con el artículo **91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece las funciones del Alcalde municipal, dentro de las cuales se tiene las de relación con el orden público, dictando para ello los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores

Que en el mencionado artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 2) literal b), prescribe como una de las funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como, decretar el **toque de queda y la restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes:**

“ (...)

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;





DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)*

(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 1801 del 2016, “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece en los artículos 14 y 2020, lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

“ (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

“ (...)

(Subraya y negrilla no se encuentran en el texto original).





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Que de conformidad con lo manifestado por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha existe peligro de que se continúe propagando el COVID-19, aún con los esfuerzos realizados por todo el gobierno nacional, máxime si tenemos en cuenta también que no existen medidas farmacológicas, como vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus.

Que de conformidad con las normas precitadas, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19; es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias en aras de garantizar la salud, la protección, el bienestar y la supervivencia de todos los habitantes de este municipio, ordenando PRORROGAR el aislamiento preventivo obligatorio, de acuerdo con las instrucciones impartidas desde el gobierno nacional.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la jurisdicción urbana y rural del municipio de Sevilla Valle del Cauca en cualquier edad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Entendiéndose esta medida de aislamiento preventivo obligatorio, como la limitación total a todo tipo de reuniones de personas, a la libre circulación tanto de personas como de vehículos tipo automóviles, motocicletas y bicicletas, en el territorio municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Excepciones a la Medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio: EXCEPTUENSE de la presente acción señalada, los siguientes casos:

- Personal perteneciente a la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro prevención y salud.
- Personal de las empresas de seguridad privada, en el ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones como carnet, uniformes y demás.
- Los funcionarios y servidores públicos en razón de sus funciones.
- Los trabajadores y operarios que presten su turno en farmacias, laboratorios, empresas nocturnas, hospitales, servicios funerales y demás personal que en relación de sus trabajos amerite prestar su servicio en horas de la noche,

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

debidamente acreditados con documentos representativos de las empresas como carnet, uniformes y demás.

- La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

NOTA: La autorización de las medidas excepcionales de que trata los dos puntos antes citados, se realizará a partir del día martes 14 de abril del 2020 a partir de las 07:00 AM.

Para desarrollar las actividades laborales de que trata los dos puntos anteriores, respecto de los trabajadores de la construcción, ayudantes, maestros de obra, ingenieros, arquitectos o profesiones afines, encargados de la ejecución de la misma, se autorizará únicamente en los días de **lunes a viernes entre las 07:00 am hasta las 03:00 PM**, los cuales podrán funcionar solamente al interior de la obra y a puerta cerrada.

Quedará prohibido las mezclas de concretos, trabajos con materiales de construcción y demás actividades en las aceras, andenes o lugar alguno en el exterior donde se desarrolle la construcción. Así mismo, solo podrán laborar un número máximo de cinco (5) personas por obra.

Los alimentos deberán ser trasladados por el trabajador, desde su casa hasta el lugar de la obra, en aras de evitar circulación o desplazamientos en las horas del mediodía.

Quienes deseen hacer uso de la medida antes citada, deberán gestionar un permiso especial por intermedio de la persona encargada de la obra, quien se deberá dirigir ante la administración municipal, comunicándose a los teléfonos **3136606931 – 3113301195**, indicando los datos personales, dirección donde se ejecute la obra, dirección de residencia y aportar en detalle un CERTIFICADO por el ingeniero o responsable de la construcción, donde relacionará el estado en que se encuentra la obra en construcción.

- Autorizar las actividades comerciales a los establecimientos destinados para la venta de materiales de construcción, como cemento, arenas, ladrillos, madera y demás necesarios para desarrollar dicha actividad. El horario de funcionamiento será de **Lunes a Viernes entre las 08:00 AM y las 11:00 AM**, y los días Sábados entre las 07:00 AM y las 02:00 PM. Dicho servicio se deberá ejecutar a puerta cerrada, utilizando únicamente el servicio a domicilio.
- Funcionarios de las empresas transportadoras de alimentos, agricultura, víveres, bebidas no alcohólicas, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, siempre y cuando haya una razón a su necesidad de circular en las horas restringidas. Los horarios permitidos para circular serán únicamente entre las **06:00 AM y las 06:00 PM de cada día**.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

- Las personas que brindan servicios de domicilio en restaurantes, cafeterías, expendios de comidas rápidas, podrán circular en los horarios permitidos los cuales serán únicamente entre las **06:00 AM y las 08:00 PM de cada día.**
- Ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
- Servicio público de taxis, para lo cual deberán manejar un número restringido de vehículos en turno.
- Vehículos particulares, solo en caso de que su movimiento sea para una atención de urgencia.
- Las demás excepciones contempladas en el numeral cinco (5) del artículo 3° del Decreto Nacional Nro. 531 de Marzo del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Continuaran las medidas regulatorias para la concentración de las personas al mínimo, a través de las salidas para realizar las respectivas compras para el abastecimiento de alimentos y medicamentos, cuando sea estrictamente necesario. Los establecimientos de comercio especialmente los supermercados y Fruvers, deberán realizar ventas a una persona por familia de acuerdo con el último número de la cédula conforme a la programación que en adelante se detalla:

<u>DIA</u>	<u>HORARIO</u>	<u>Ultimo digito Cédula</u>
Lunes	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	0 y 1
Martes	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	2 y 3
Miércoles	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	4 y 5
Jueves	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	6 y 7
Viernes	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	8 y 9
<u>Sábado</u>	Sera únicamente para los habitantes de la Zona Rural (Campesinos) en el horario de las 07:00 AM hasta las 03:00 PM, con el siguiente Pico y Cedula: Sábado 18 de Abril del 2020 Últimos dígitos de cedula: 0, 1, 2, 3 y 4 Sábado 25 de Abril del 2020 Últimos dígitos de cedula: 5, 6, 7, 8 y 9	
Domingos	Habrá restricción para toda la población, con excepción de los relacionados en el Parágrafo Primero del presente artículo.	

PARAGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente y garantizando el abastecimiento en las veredas, los administradores y/o mayordomos de las fincas, para los cuales sea estrictamente necesario desplazarse un sábado que no le corresponda su pico y cédula, podrán solicitar un permiso especial que le concederá la Administración Municipal, comunicándose a los teléfonos **310 5993948 o 3176693774.**





DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Quienes cuenten con TARJETA o CÉDULA CAFETERA, no les aplica la restricción (pico y cédula) sólo el día sábado.

Los campesinos además podrán movilizarse el día entre semana que les corresponda el pico y cédula general, para adelantar compras y trámites bancarios, utilizando sus vehículos.

Recomendar al personal de la zona rural, REALIZAR CONTROLES DE ACCESO a personas que no se identifiquen como habitantes del sector, o que en su defecto sean extrañas, visitantes o turistas, con el fin de controlar el ingreso de posibles contagios provenientes de otros municipios o ciudades.

Las personas de la zona rural, deberán evitar la concentración de personas al mínimo y asistir un solo miembro de la familia al municipio a realizar sus compras, no traer menores de edad, ni adultos mayores al casco urbano, así evitamos llevar el contagio del virus a nuestras veredas, velando de esta manera por el bienestar de todos los sevilanos.

PARÁGRAFO TERCERO. La medida del digito final de la cédula para adquirir productos en supermercados no aplicará para quienes lo hagan vía telefónica a través de domicilios del establecimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. La medida se mantendrá inicialmente hasta el día 27 de abril de 2020, y será obligatorio el uso del tapabocas para toda la población que circule dentro de las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

PARAGRAFO QUINTO. Lo relacionado en el presente Decreto, se realiza en acatamiento del artículo 2° del Decreto 531 de abril del 2020, en la cual el gobierno nacional Ordena a los gobernadores y alcaldes, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas.

ARTICULO TERCERO. PROHIBASE en toda la jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, medida ésta que se realizará a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de Abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. De conformidad con el artículo sexto (6°) del Decreto Nacional Nro. 531 de abril del 2020, el expendio o venta de bebidas embriagantes no quedará prohibido.

PARAGRAFO UNO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el presente artículo, la que se determinará conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).

PARAGRAFO DOS: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia le corresponderá a los comandantes de estación, Subestación y demás personal uniformado de la Policía Nacional, conforme a las atribuciones que le otorga al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).



DECRETO No. 200 - 30 - 244
11 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a las autoridades de policía, para que se proceda a hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional, Tercer Distrito de Sevilla, deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad, y procederá a informar y hacer comparecer los infractores ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1801 del 2016, y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

PARAGRAFO: Los demás Actos Administrativos expedidos por el municipio, que no han sido derogados o modificados continuaran vigentes.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día Once (11) del mes de Abril del año dos mil Veinte (2020).

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Dr. **ALBEIRO MARQUEZ LOZANO**, Jefe de la oficina Asesora Jurídica.

